



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 008 - 2020 - ENSABAP

Lima, 15 de setiembre de 2020

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP de fecha 30 de abril de 2020, la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2020-ENSABAP de fecha 30 de junio de 2020, la Resolución Directoral N° 111-2012-ENSABAP de fecha 26 de julio de 2012, el Informe N° 100-2020-ENSABAP-SD.BE/DA de fecha 10 de agosto de 2020, el Informe N° 093-2020-ENSABAP-DA de fecha 14 de agosto de 2020, el Informe N° 110-2020-ENSABAP-SD.BE/DA de fecha 10 de agosto de 2020, el Informe N° 098-2020-ENSABAP-DA de fecha 27 de agosto de 2020, el Informe N° 096v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 27 de agosto de 2020, el Informe N° 002-2020-ENSABAP-DG de fecha 28 de agosto de 2020, el Informe N° 105v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 28 de agosto de 2020, el Informe N° 115-2020-ENSABAP-DAD de fecha 28 de agosto de 2020, el Informe N° 044-2020-ENSABAP-DP de fecha 28 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, en adelante Ensabap, es una institución pública de Educación Superior, con autonomía académica, económica y administrativa; por mandato expreso de la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044 – Ley General de Educación, modificada por la Ley N° 28329;

Que, considerando que la Organización Mundial de la Salud declaró al Covid-19 como una pandemia, el Estado Peruano adoptó medidas que ayuden a contrarrestar la propagación del mismo, así mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria Nacional por el periodo de noventa (90) días calendario el cual fue prorrogado mediante del Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA hasta el 7 de diciembre de 2020;

Que, a consecuencia de ello, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM se declaró en todo el Perú el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el mismo que se ha ampliado sucesivamente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y de manera focalizada a través del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 135-2020-PCM y Decreto Supremo N° 146-2020 hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, con motivo de las graves afectaciones económicas sufridas por las familias de los estudiantes bellasartinos a consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, mediante Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP de fecha 30 de abril de 2020, la Ensabap otorgó a sus estudiantes en calidad de medida cautelar los siguientes beneficios: exoneración de pago para la rectificación y reserva de matrícula, permitir el retiro extraordinario del semestre 2020-I, convalidación del pago de la matrícula del semestre 2020-I para siguiente semestre académico presencial y/o semestre 2021-I y permitir la devolución monetaria del



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 008-2020-ENSABAP

pago de la matrícula del semestre académico 2020-I; asimismo, dicha decisión fue ratificada mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2020-ENSABAP de fecha 20 de junio de 2020;

Que, el Texto Único de Procedimientos administrativos (TUPA) de la Ensabap, aprobado mediante Resolución Directoral N° 111-2012-ENSABAP de fecha 26 de julio de 2012, establece los requisitos para realizar el procedimiento de matrícula regular; señalando entre ellos la presentación del Certificado de Salud expedido por el Minsa y el pago por derecho de la matrícula;

Que, mediante Informe N° 100-2020-ENSABAP-SD.BE/DA de fecha 10 de agosto de 2020, la Subdirección de Bienestar Estudiantil considerando la emergencia sanitaria por el COVID-19 propone la exoneración de la presentación del certificado médico en el proceso de matrícula 2020-II debido a que los hospitales y centros de salud que son unidades pertenecientes al Minsa son lugares de alta concentración viral; sugiriendo la presentación de un compromiso de salud que tenga calidad de declaración jurada; esta propuesta fue respaldada por la Dirección Académica mediante Informe N° 093-2020-ENSABAP-DA de fecha 14 de agosto de 2020;

Que, asimismo, mediante Informe N° 110-2020-ENSABAP-SD.BE/DA de fecha 10 de agosto de 2020, la Subdirección de Bienestar Estudiantil propone que se extienda los beneficios otorgados mediante la Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP, ratificada mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2020-ENSABAP, respecto de la rectificación y reserva de matrícula; y adicionalmente plantea otorgar facilidades a los estudiantes respecto del pago de la reserva, actualización y la matrícula 2020-II, a fin de que puedan presentar un compromiso de pago indistintamente si mantiene una deuda con la institución; esta propuesta fue respaldada por la Dirección Académica mediante Informe N° 098-2020-ENSABAP-DA de fecha 27 de agosto de 2020;

Que, respecto de la dispensa de presentación del Certificado Médico para la matrícula del semestre académico 2020-II, la Dirección de Asesoría Legal mediante Informe N° 096v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 27 de agosto de 2020, opina que la medida propuesta por la Subdirección de Bienestar estudiantil y respaldada por la Dirección Académica es oportuna, toda vez que la misma fue formulada por el área que tiene a cargo el procedimiento de matrícula; asimismo la autonomía de la Ensabap permite reformar sus normas internas o suspender la exigencia de un requisito, (como en el presente caso); y siendo la dispensa de presentación del Certificado Médico una medida de carácter temporal, esta será reemplazada por la firma de un compromiso de salud;

Que, mediante Informe N° 002-2020-ENSABAP-DG de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección General señala que considerando la posibilidad de que la pandemia por Covid-19 se prolongue, y por tanto las consecuencias a nivel socio económico se proyecten por varios meses más, lo cual podría afectar la continuidad académica de los estudiantes; propone que los estudiantes que consideren que su situación personal-familiar no les permita asumir el pago de la matrícula 2020-II pueden presentar una "Ficha de declaración jurada de situación especial", y que al ser presentada sea requisito para la exoneración del pago de matrícula para el semestre 2020-II;

Que, mediante Informe N° 105v-2020-ENSABAP-DAL de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección de Asesoría Legal manifiesta que considerando la situación de emergencia sanitaria que afronta el país resulta entendible que los alumnos analicen y tomen decisiones acerca de



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 008-2020-ENSABAP

sus estudios; por lo que opina favorablemente respecto a la exoneración de los derechos de tramitación de los procedimientos de rectificación de matrícula y reserva de matrícula formulado por la Subdirección de Bienestar Estudiantil conjuntamente con la Dirección Académica, como áreas competentes relacionadas al bienestar del alumnado, asimismo, refiere sobre la exoneración de matrículas que debe contar con la opinión favorable de las área de Dirección Administrativa y Dirección de Planificación;

Que, mediante Informe N° 115-2020-ENSABAP-DAD de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección Administrativa en base a lo expuesto por la Subdirección de Economía y Finanzas mediante Informe N° 086-2020-ENSABAP-DAD-SD.EF de fecha 27 de agosto de 2020, señala que debido a la emergencia sanitaria persistente a la actualidad, se ha agravado la situación económica del país, lo cual podría significar un factor limitante para acceder al servicio de educación para los estudiantes bellasartinos, por lo que considera conveniente mantener o extender los beneficios de exoneración de pago respecto de la rectificación y reserva de matrícula; asimismo emite opinión favorable a la propuesta de otorgar la facilidad de presentar un compromiso de pago debidamente en los casos que los estudiantes no cuenten con recursos financieros para continuar con sus estudios; finalmente señala que la exoneración del pago de la matrícula 2020-II podría ser factible previo informe favorable de la Dirección de Planificación;

Que, mediante Informe N° 044-2020-ENSABAP-DP de fecha 28 de agosto de 2020, la Dirección de Planificación señala que priorizando el bienestar estudiantil y la continuidad del educando bellasartino, dentro de la emergencia sanitaria, se podrían efectuar los ajustes presupuestales necesarios, por ello, brinda su opinión favorable al beneficio de exoneración de pago respecto de la rectificación y reserva de matrícula, a la propuesta de otorgar la facilidad de presentar un compromiso de pago debidamente en los casos que los estudiantes no cuenten con recursos financieros para continuar con sus estudios; y, de igual manera, considera factible la propuesta de exoneración del pago de la matrícula 2020-II, por lo que emite opinión favorable sobre la misma;

Que, el literal q) del artículo 20 del Estatuto de la Ensabap señala que es atribución del Consejo Ejecutivo resolver asuntos que no están previstos en el Estatuto pero que corresponde atender a la Ensabap;

Que, mediante sesión virtual de Consejo Ejecutivo de la Ensabap de fecha 14 de setiembre de 2020 se acordó por unanimidad y con motivo de las graves afectaciones económicas sufridas por las familias de los estudiantes bellasartinos a consecuencia de la pandemia producida por el Covid-19, prorrogar los beneficios de exoneración de pago de la rectificación de matrícula y reserva de matrícula, exonerar el pago de la matrícula 2020-II a estudiantes que atraviesen una situación económica difícil, dispensar a los alumnos de la Ensabap de la presentación del Certificado Médico emitido por el Ministerio de Salud como requisito para la matrícula del semestre académico 2020-II y otorgar la facilidad de presentación de un Compromiso de pago para los estudiantes que no puedan asumir el pago del procedimiento de reactualización de matrícula;

Estando a lo dispuesto y con los visados respectivos; y

De conformidad con el Estatuto aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2009-ED, modificado mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016 y posteriormente mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de fecha 11



ESCUELA NACIONAL SUPERIOR AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

Resolución de Consejo Ejecutivo N° 008-2020-ENSABAP

de agosto de 2020; y con el Reglamento General aprobado mediante Resolución de Asamblea General N° 001-2016-ENSABAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR para el semestre 2020-II, los beneficios otorgados mediante la Resolución Directoral N° 052-2020-ENSABAP de fecha 30 de abril de 2020, ratificada mediante la Resolución de Consejo Ejecutivo N° 002-2020-ENSABAP, respecto de la exoneración de pago de la rectificación de matrícula y reserva de matrícula.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER para el semestre 2020-II, la exoneración del pago de la matrícula de los estudiantes de la Ensabap que atraviesen una situación económica difícil y que deberán sustentar con la presentación de la "Declaración jurada de situación especial".

ARTÍCULO TERCERO. - DISPENSAR a los alumnos de la Ensabap, la presentación del Certificado Médico emitido por el Ministerio de Salud, como requisito para la matrícula del semestre académico 2020-II y en su lugar, deberán presentar una declaración jurada de buena salud.

ARTÍCULO CUARTO. - OTORGAR la facilidad de presentación de un Compromiso de pago para los estudiantes de la Ensabap que atraviesen una situación económica difícil y no puedan asumir el pago del procedimiento de reactualización de matrícula.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que quienes se acojan a los beneficios contemplados en los artículos precedentes lo soliciten a través de la Unidad de Tramite Documentario.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Dirección Académica adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS CARLOS VALDEZ ESPINOZA
Presidente del Consejo Ejecutivo de la
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú



MARCOS SAUL CABANILLAS MALCA
Secretario del Consejo Ejecutivo de la
Escuela Nacional Superior Autónoma
de Bellas Artes del Perú